

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 06 de 2023. Informo a la Señora Juez que, obra memorial de abogado quien solicita vinculación de su prohijada como acreedora dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. Del SOCORRO IDROBO MONGRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1106

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00089-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
Religioso
Demandante: Maria Eugenia Rodríguez Paz
Demandado: Eder Cristóbal Piamba Ruiz

Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que, actuando mediante apoderado judicial, la señora ELIZABETH ALVAREZ SOLANO, tercera ajena al proceso, allega al juzgado memorial en el que solicita se la vincule como parte acreedora, por cuanto la demandante MARIA EUGENIA RODRIGUEZ PAZ, aceptó en su favor, un título valor representado en una letra de cambio por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.000.000), la cual se encuentra con plazo vencido.

Conforme a la solicitud elevada, debe el despacho precisar que el proceso en el que pretende intervenir la citada señora, es de naturaleza declarativo verbal sin que admita la intervención de acreedores o terceros ajenos a la litis, que se centra en la separación legal de los cónyuges, por lo tanto, solo en caso de resultar prósperas las pretensiones del libelo promotor, se decidirá sobre los efectos interpersonales de los consortes y la disolución de la sociedad conyugal, entre otros pronunciamientos de rigor, último ordenamiento para cuyos fines se debe acudir al proceso liquidatorio

/Alexandra

respectivo, que se surte posteriormente ante este mismo juzgado por demanda que debe instaurar cualquiera de las partes, escenario donde es procedente la intervención de terceros acreedores de la sociedad conyugal.

En razón de lo anterior, siendo que no es éste el juicio llamado para realizar el cobro de las presuntas deudas sociales con cargo a la sociedad conyugal, este estrado judicial negará por improcedente la solicitud elevada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: NEGAR por improcedente la petición elevada por el apoderado judicial de la señora ELIZABETH ALVAREZ SOLANO, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FEDERMAN ROJAS PALECHOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.599.177 de Rosas Cauca y T.P. No. 236.610 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la peticionaria ALVAREZ SOLANO, únicamente para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.098 del día 07/06/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28886db07baf48f749fe939c35788326d4d440a6e2df23727f7ef13a7e69f5ca**

Documento generado en 06/06/2023 08:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>